



TEJA

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

SALA REGIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ

EXPEDIENTE: 552/19-26-01-9-ST

ACTORA: MA. IMELDA SANCHEZ PÉREZ

Administración, Comercio Exterior, Aduanas y Servicios Aduaneros de San Luis Potosí, S.L. de C.V.

SHCP SAT

29 MAY 2019

RECIBIDO

Se recibe el documento en la Asesoría y Administración.

HORA: _____ RECIBO: _____

3338

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintidós (de mayo de dos mil diecinueve).- Se da cuenta con el oficio SF/PP/326/2019 presentado en la Oficina de Partes para esta Sala Regional de San Luis Potosí, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 23 del mes que cursa, por el que la autoridad demandada coordinada en cumplimiento el requerimiento que le fue formulado en el auto del día 15 anterior, exhibe la prueba que identifica con el número 1, consistente en: "1.- (...) copia certificada del oficio No. SF/PP/SC/PP/OP/161/2019, de fecha 7 de mayo del 2019, (...) mediante el cual dejó sin efectos el crédito fiscal 38239 (...)"; por lo que se tiene por cumplimentado el requerimiento señalado en dicho proveído y se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el mismo.- En consecuencia, se da cuenta con el diverso SF/PP/729/2019, presentado ante esta Sala, el 14 del mes que transcurre, mediante el cual el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en representación de la autoridad demandada coordinada, formule su contestación de demanda con una causal de sobreseimiento, ofrezca pruebas, señale domicilio para oír y recibir notificaciones y designe delegados.- Con fundamento en el artículo 36, fracciones II, IV, VII y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en relación con los diversos 5, 19, 21, 58-1, 58-4 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**- Se admiten las pruebas ofrecidas en el capitulo respectivo de dicha contestación.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y delegados de la autoridad coordinada demandada, los señalados.- Con copia simple del oficio de contestación de demanda, del diverso complementario y anexo exhibido, se ordena dar vista a la actora para los efectos de ley.- De conformidad con el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, procédase a notificar el presente proveído a través del Boletín Jurisdiccional, ordenándose a la C. Actuaría adscrito de esta Sala, proceda a enviar el aviso electrónico correspondiente; asimismo, conforme a los

numeros 35, tercer párrafo y 68, tercer párrafo, de la ley en cita, 12 y 19, último párrafo, de Acuerdo GJGA/35/2016, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, que establece los "Lineamientos de la notificación electrónica" dígaselo a la autoridad que deberá acudir a las instalaciones de esta Sala Regional de San Luis Potosí, a recoger los traslados de Ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, las plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente.- Ahora bien, con fundamento en los artículos 49 -que permite reanudar las causas de sobreseimiento hechas valer antes de que se hubiera cerrado la instrucción del juicio-, 6, fracción I y 9, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; y tomando en consideración que la enjuiciada al formular su contestación de demanda, señala que dicho sobreseimiento al presente juicio en virtud de que la resolución sancionadora se ha dejado sin efectos de manera definitiva, y como prueba de su aseveración exhibió copia certificada del oficio SF/DFG/SCP/OF/16/1/2016, que como agregado a folios 68 y 67 de autos, el cual hace prueba plena en términos de los artículos 1º, 46 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129 y 202 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, al tratarse de un documento público; del que se desprende que en efecto el Director General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en uso de sus facultades, ha dejado sin efectos la resolución determinante del crédito fiscal 33239, contenida en el oficio con número de control 1098/31607/1520/1C06092; que precisamente constituye la resolución impugnada, visible a folios 16 a 20 de autos, en consecuencia: **PROCÉDE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO.**- Lo anterior, dado que si hubieran dejado en efectos el acto devalido, han quedado satisfechas las pretensiones de la demandante; pues en el oficio que se analiza, la enjuiciada reconoce expresamente que las obligaciones de pago que se consideraron emitidas y que originaron las sanciones impuestas a la sectora en la resolución combatida, fueron presentadas de forma espontánea antes de que mediara requerimiento alguno, por lo que dejó sin efectos y sin limitación alguna la resolución sancionadora impugnada, con lo cual están satisfechas las pretensiones de la demandante; por ende, en la especie, se actualiza la causal



TFJA

Tribunal Federal de Justicia
Administrativa

SALA REGIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ
EXPEDIENTE: 552/19-25-01-8-ST
ACTORA: MA. IMELDA SANCHEZ PEREZ.

del improcedencia prevista en la fracción I, del artículo 6, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción IV, del numeral 9, de la misma ley.- De acuerdo al artículo 217 de la Ley de Amparo, tiene aplicación la jurisprudencia No. 2a./J. 166/2008, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Noviembre del 2008, Pleno y Salas, visible en las Págs. 226 y 227, que a la letra dice: **"CONVENIOS ADMINISTRATIVOS. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o. FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL NOTO IMPROCEDIDO SATISFACE LA POSTERIOR DEMANDA DEL DEMANDANTE.- NOTIFIQUESE POR BOLETÍN JURISDICCIONAL A LAS PARTES.-** Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, Licenciado OSCAR ESTRADA NIETO, ante el Secretario de Acuerdo que autoriza y da fe. Licenciado Juan Pablo Hernández Guerrero.

JPHG/tpv